

ORDENANZA No. 000051

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°.5 DE 1994.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 300 de la C.N. y el Decreto 1222 de 1986,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para reglamentar un sistema de desarrollo microempresarial en el Departamento del Atlántico, dentro de los límites, condiciones, características y requisitos señalados en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO Para ejercer la autorización de que trata el presente artículo, el Gobernador dispondrá de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la Ley "Por la cual se establece el sistema general de microempresas".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento para incluir dentro del Presupuesto Departamental las partidas necesarias, hacer traslados, créditos y contracréditos requeridos para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente todas las que le sean contrarias.

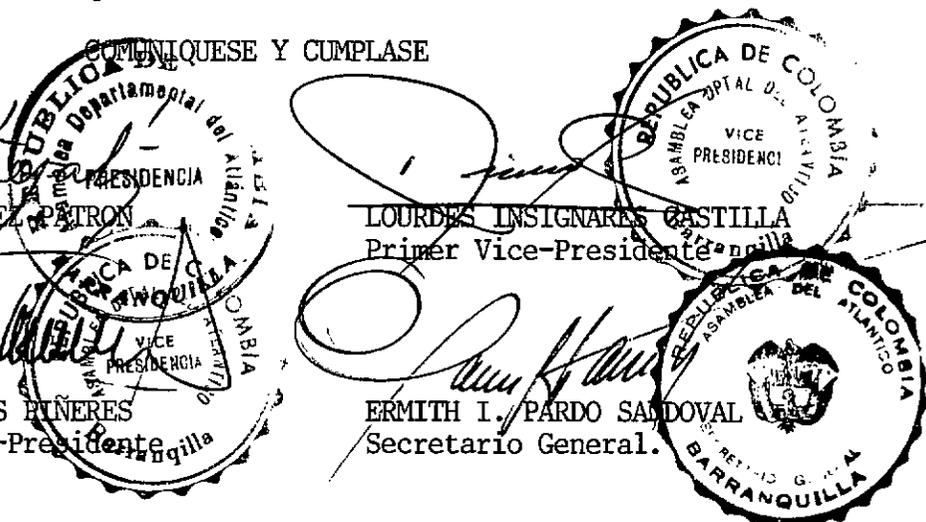
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Harold
 HAROLD MARTINEZ PETRON
 Presidente

Lourdes
 LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Primer Vice-Presidente

Hector
 HECTOR AMARIS PINERES
 Segundo Vice-Presidente

Ermith
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 1 de 1994
- 2do. Debate, Noyiembre 22 de 1994
- 3er. Debate, Noviembre 24 de 1994

Ermith
 ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.



273

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° _____

1388.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
S. D.

Honorables Diputados:

La Ordenanza No.5 de 1994 autorizó al Gobernador del Departamento para crear y reglamentar un fondo de desarrollo micro-empresarial, con el objeto de fomentar, asesorar, asistir y cofinanciar microempresas en el Departamento del Atlántico.

Así mismo, dicha Ordenanza dispone la conformación de un Consejo Directivo para el manejo y administración del fondo, ordena la inclusión de un porcentaje en el presupuesto Departamental para la financiación de programas micro-empresariales y faculta al Gobernador para celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas para los mismos fines.

Si bien es cierto que los fines perseguidos por la Ordenanza en comento apuntan fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la comunidad atlanticense a través de la generación masiva de empleo, consideramos inoportuna su aplicación y reglamentación, en la medida en que actualmente cursa en el Congreso de la República un Proyecto de Ley (016/94), mediante el cual se establece un sistema general de micro-empresas.

En dicho Proyecto, se pretende organizar un sistema de micro-empresas cuya dirección, coordinación y control estará a cargo de quienes formen parte de él, contando con la asesoría técnica, la vigilancia y el apoyo financiero del Estado.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 24/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 22/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 12/94

Adicionalmente, se creará el "Fondo de Solidaridad Microempresarial" con recursos provenientes en su mayoría de actividades originadas en entidades públicas, creándose con ello, el "Consejo Nacional Microempresarial", que a su vez tendrá como función, la conformación de los Consejos Regionales. Dichos

Consejos serán los encargados de la administración de los recursos del Fondo, y de trazar las políticas a seguir en relación con la actividad micro-empresarial en las respectivas regiones.

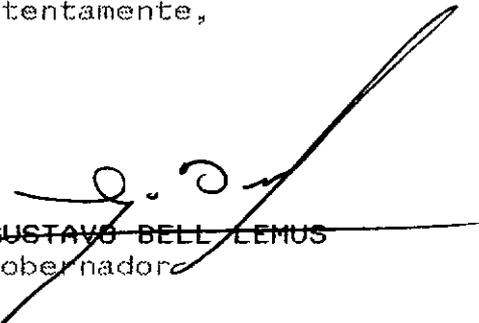
El Proyecto regula además, el establecimiento de líneas de crédito para los micro-empresarios con destino a la inversión en materia prima, adquisición de tecnología, expansión de la actividad, así como su forma de amortización, tasas de interés, períodos de gracia, etc.

Por último, en desarrollo de esta iniciativa legislativa, se involucran entidades como el SENA, a fin de que elabore proyectos educativos y de capacitación dirigidos preferencialmente a los potenciales o actuales micro-empresarios, en aras de buscar la eficiencia y de crear la sana competencia en la actividad.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que resultaría inconducente expedir una reglamentación desarrollando la materia, y que eventualmente pudiera contener disposiciones contradictorias, o al menos no concordantes con las contenidas en el Proyecto en cita, el cual en un mediano plazo se convertirá en Ley de la República.

En tal virtud, dejo a su consideración el presente Proyecto de Ordenanza, que contiene unas autorizaciones a desarrollar por parte del Gobernador, relacionadas con la actividad micro-empresarial, para que sean ejercidas una vez se haya expedido la Ley respectiva, a efectos de que las disposiciones que emanen del Ejecutivo Departamental estén en concordancia y armonía con la Normatividad legal.

Atentamente,


GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 24/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 22/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAY 12/94

Aprobado 1º debate 275
Nov 1/94.

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.5 DE 1994

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 5 de 1994, el cual quedará así: Autorízase al Gobernador del Departamento para reglamentar un sistema de desarrollo microempresarial en el Departamento del Atlántico, dentro de los límites, condiciones, características y requisitos señalados en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO: Para ejercer la autorización de que trata el presente artículo, el Gobernador dispondrá de un término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la Ley "por la cual se establece el sistema general de microempresas".

ARTICULO SEGUNDO: Deróguense los artículos 2o, 3o, 4o y 5o de la Ordenanza No.5 de 1994.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
NOV 24/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
NOV 22/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
NOV 1º/94

6

Nov. 22/94 aprobado en ²⁷⁶
2º debate.
para a 3º debate.
3º debate nov-24/94.

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 5 DE 1.994

INFORME DE COMISION

Señor Presidente
Honorable Diputados

Mediante el proyecto sometido a nuestra consideración, el ejecutivo departamental presenta una modificación a la Ordenanza No 5 de 1.994 motivado en el hecho de que su texto original contrariaría lo que el Gobierno Nacional ha presentado al Congreso de la República en el Proyecto de Ley 016 de 1.994, mediante el cual se establece un sistema general de microempresas, el cual en un mediano plazo se convertirá en Ley de la República.

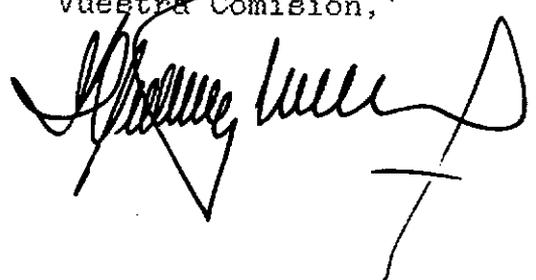
Analizando el contexto de los motivos expuestos por el Gobernador en su proyecto, esta comisión los encuentra procedentes puesto que es recomendable esperar que la Ley determine taxativamente la actividad microempresarial y las disposiciones que de ella emanen puedan ser acogidas por el ejecutivo departamental.

Esta comisión se permite proponer una modificación al proyecto presentado, en el sentido de introducir un segundo artículo a la Ordenanza, el cual sería el siguiente:ARTICULO SEGUNDO.-Autorizase al Gobernador del Departamento para incluir dentro del presupuesto departamental las partidas necesarias,hacer traslados, créditos y contracréditos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Además se amplía el término de la autorización de dos (2) a seis (6) meses

En los términos anteriores, esta Comisión propone a la plenaria de la H. Asamblea se dé segundo debate al proyecto presentado y luego de su discusión le imparta aprobación.

Vuestra Comisión,



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN SESION DEL DIA
NOV 24/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
NOV 22/94

PROYECTO DE ORDENANZA No

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 5 DE 1.994

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el Artículo 300 de la C.N. y el Decreto 1222 de 1.986,

O R D E N A

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27/94

ARTICULO PRIMERO.- Modificase el Artículo Primero de la Ordenanza No. 5 de 1.994, el cual quedará así: Autorizase al Gobernador del Departamento para reglamentar un sistema de desarrollo microempresarial en el Departamento del Atlántico, dentro de los límites, condiciones, características y requisitos señalados en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO.- Para ejercer la autorización de que trata el presente artículo, el Gobernador dispondrá de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la Ley "Por la cual se establece el sistema general de microempresas."

EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/94

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizase al Gobernador del Departamento para incluir dentro del presupuesto departamental las partidas necesarias, hacer traslados, créditos y contracréditos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente todas las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE